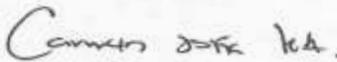


AL DESPACHO: memorial allegado por el demandante en archivo N° 012 del expediente digital, por medio del cual aporta envío de la notificación personal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

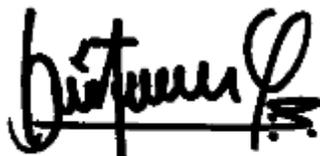
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

Revisadas las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los documentos aportados en el plenario, dan cuenta del envío de un correo electrónico al demandado sin determinarse que el cotejo y recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega.

Así las cosas y en aras de dar aplicación a lo establecido en los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para allegue el respectivo cotejo y certificación de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la demanda, anexos y auto admisorio, en el sitio correspondiente de notificación de la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.041 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria